

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Frangueso
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Julio 1928.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La Compañía de las Marismas del Guadalquivir, concesionaria, en la forma dispuesta en la Ley de 24 de Julio de 1918, de la desecación, saneamiento y cultivo de ciertas marismas en la margen izquierda de aquel río, en la provincia de Sevilla, ha solicitado se dicte una disposición, con carácter general, en el sentido de que las Empresas a las que hayan sido otorgadas concesiones con arreglo a la expresada Ley, puedan introducir en España la maquinaria que necesiten para la desecación, saneamiento y cultivo de los terrenos objeto de la concesión, libre de derechos de Aduana.

Si bien no está comprendido, de una manera expresa, en el texto de la Ley, la exención que se solicita

con carácter general por la Compañía de las Marismas del Guadalquivir, no es menos cierto que el espíritu de aquélla tiende a dar grandes facilidades a los particulares, Empresas o Corporaciones domiciliadas en España que se dediquen a poner en producción extensiones de terrenos incultos e insalubres, creando riqueza y suprimiendo focos de paludismo.

Además las industrias de que se trata deben considerarse comprendidas en los grupos A) y B) del artículo 1.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de Auxilios a las industrias nacionales, de fecha 30 de Abril de 1924, y el párrafo d) del artículo 14 del mismo Reglamento, faculta a la Administración para acordar o conceder la exención de derechos arancelarios de importación de maquinaria especial nueva o patentada, que no se fabrique en el país y que se dedique a la creación o a la ampliación y perfeccionamiento de la industria protegible, siempre que se acredite en el expediente que en España no se puede fabricar aquélla con la suficiente garantía técnica ni en condiciones de precio o plazo señalando todas las características de la maquinaria, origen y procedencia de la misma y Aduana por donde debe hacerse la importación, quedando dicha maquinaria vinculada a la industria a la cual se concede, y sin que pueda traspasarse a ninguna otra sin autorización del Gobierno, y me-

dante el pago de los derechos que no se percibieron, salvo el caso en que el nuevo concesionario sea reconocido como protegible y con las demás prescripciones que en dicho Real decreto y Reglamento para su ejecución se establecen.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto ley.

Madrid, 21 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.313

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. A los beneficios tributarios que el párrafo D) del artículo 1.º de la Ley de 24 de Julio de 1918, otorga a las concesiones reguladas por la misma para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos, se agregará el siguiente:

«4.º Exención de los derechos de Aduana para la maquinaria que se necesite importar del extranjero, con arreglo a lo determinado en el párrafo d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924 para la ejecución

del Real decreto de Auxilios a las industrias nacionales, de 30 de Abril de 1924.»

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.141

Ilmo. S.: Próxima la terminación de las obras del nuevo edificio que en la calle de Alcalá de esta Corte, se construye para la instalación, de este Ministerio, y siendo preciso adoptar las medidas necesarias para que aquélla pueda llevarse a efecto, dotando a las oficinas correspondientes de los muebles estrictamente necesarios para que dicha instalación esté en relación con las necesidades de los servicios; y

Vista la propuesta elevada por la Comisión que tiene a su cargo estas atenciones del material y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Cantabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso necesario las ad-

quisiciones de material que no excedan de 50.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* un concurso, voluntario para el suministro de aquellos muebles, que ha de llevarse a efecto conforme a las siguientes bases.

1.º Este concurso habrá de referirse a la provisión de los siguientes lotes de material:

1.º Un despacho, un antedespacho y un salón para el servicio del señor Ministro, por el coste máximo de 20.000 pesetas.

2.º Un despacho y un antedespacho para la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

3.º Un idem idem para la de Bellas Artes, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

4.º Un idem idem para la de Primera enseñanza, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

2.ª Los licitadores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también en el expresado plazo modelos, diseños, muestras, etc., que estimen convenientes para esclarecer sus proposiciones.

3.ª Las proposiciones podrán referirse al total de los muebles que van a adquirirse o a uno o a varios de los lotes en que se ha dividido este total.

4.ª La Administración se reserva el derecho de adjudicar el servicio a uno o más licitadores, en la forma que estime más conveniente y beneficiosa para los intereses del Estado, o a declararlo desierto, si así fuere procedente.

5.ª La adjudicación provisional será hecha después de examinado el concurso por la Comisión nombrada por Real orden de esta misma fecha y compuesta por los siguientes funcionarios del Ministerio.

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y secundaria, Presidente.

El delegado en este Departamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

El Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

El Arquitecto-Director de las obras del nuevo Ministerio, o quien le sustituya.

El Habilitado de este Departamento, que actuará de Secretario.

6.ª La adjudicación definitiva queda reservada a la autoridad del Ministro.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a realizar la entrega del material legalmente terminado, el día 15 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular número 2.857

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la fiebre aftosa en el ganado vacuno y de cerda del término municipal de Lucena y Benamejí respectivamente, considerándose como zona infecta el sitio donde pasta el ganado enfermo y como sospechosa el resto del término municipal.

Queda prohibida la celebración de ferias, mercados y exposiciones.

En los límites del mencionado término y sitios de veredas y cañadas o caminos, se colocarán letreros con el nombre de glosopeda.

Solamente se consentirá el transporte de animales sospechosos o enfermos que a juicio del Inspector provincial o municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, no siembren productos patógenos y sean conducidos al matadero.

Para llevar a cabo esta disposición se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 26 de Julio de 1928.—El Gobernador Civil P. D., Miguel Romero.

Circular número 2.862

Visto su escrito, fecha 5 del actual solicitando de este Gobierno la instrucción del oportuno expediente sobre acotamiento de una finca de su propiedad, nombrada «La Retamosa», enclavada en el término municipal de Montilla, a unos tres kilómetros de dicho pueblo, entre la carretera de

Córdoba a Málaga y la vía férrea, y de unas treinta y dos hectáreas próximamente de extensión, fundaméntandose para ello en tratarse de finca que dedicada al cultivo de viñas, olivar, cereales y huerta, hay siempre cosecha pendiente, y en continua explotación agrícola. Incoado el expediente, oídos los informes preceptivos de los señores Delegado de Hacienda, Coronel de la Guardia civil y Alcalde de Montilla, quienes lo hacen en sentido afirmativo y visto el artículo 7.º en su párrafo segundo del Reglamento de 3 de Julio de 1903 sobre la ejecución de la ley de caza, así como las demás disposiciones concordantes, haciendo uso de las facultades que me corresponden he acordado autorizar a V. E. para que pueda proceder al acotamiento de la finca de su propiedad «La Retamosa» colocando los hitos, cotos o mojones, esto es aquellos signos visibles y exteriores necesarios para determinar los linderos de la expresada heredad, y conducentes a impedir en ella toda clase de intromisión, lo mismo de personas que de ganados que pudiera perturbar el derecho de propiedad que le asiste.

Córdoba 26 de Julio de 1928.—El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos de vigilancia.

Excmo. Sr. D. José Salas Vacas.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.869

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a los señores don Luis Martino, don Juan Antonio Medina y don Simón Fustegueras o sus herederos y a los de don José María Laparte y don Juan Casero, ex-funcionarios de la Intervención de Hacienda de esta provincia, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en esta Delegación de Hacienda, por sí o por medio de sus representantes, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente edicto en este periódico oficial, para responder de los cargos que

como deudores subsidiarios les resulta, en el expediente de alcances que viene tramitándose contra el Agente Ejecutivo que fué de esta capital don Ricardo Ferri de Lara.

Córdoba 26 de Julio de 1928.—El Delegado Instructor, Manuel Dávila.

Comandancia de obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la Segunda Región

Núm. 2.898

ANUNCIO

Debiendo contratarse en virtud de orden superior, por el plazo de un año y tres meses más, mediante subasta de carácter local y simultánea el suministro de materiales que necesita esta Comandancia Regional en Sevilla, Algeciras, Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga, plazas de sus destacamentos, en las obras que ejecute por administración y no exentas de esta formalidad por disposiciones superiores, se convoca por el presente a una pública y formal citación que tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo venidero a las once horas, con arreglo al Reglamento vigente de Contratación para el Ramo de Guerra y demás disposiciones complementarias en el despacho del señor Coronel Ingeniero Comandante en esta plaza, y en el de los señores Jefes de los Destacamentos de las demás plazas ya citadas, bajo las condiciones legales, facultativas y económicas que desde hoy se encuentran de manifiesto en los despachos expresados, desde las 9 a las 14 y precios límites que se encuentran unidos a los documentos de referencia; debiendo tener presente los que se seen interesarse en dicha subasta que las proposiciones han de arreglarse en un todo al modelo que se estampará a continuación y han de ir acompañadas de los documentos de depósito y demás circunstancias que se precien en el pliego de las condiciones legales.

Las proposiciones podrán comprender todos los materiales o la parte que comprende cada destacamento. Los precios límites para el suministro de estos materiales son los siguientes: para las obras correspondientes a la plaza de Sevilla, diez y nueve mil setecientos cincuenta pesetas (19.750'00), y la garantía para tomar parte en esta subasta por lo que afecta a Sevilla es de novecientos ochenta y siete pesetas con cincuenta centimos, (987'50); para los del Destacamento de Algeciras seis mil ochocientos dos pesetas, (6.802'00), y la garantía para tomar parte de esta cantidad es de trescientas cuarenta pesetas con diez centimos (340'10) para los del Destacamento de Cádiz, ciento cincuenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesetas con setenta y cinco centimos, (158.044'75) y la garantía

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

para tomar parte de esta cantidad es de siete mil novecientos dos pesetas veinte y tres céntimos, (7.902'23); para el Destacamento de Córdoba, diez y ocho mil novecientos treinta y nueve pesetas con veinte y cinco céntimos, (18.939'25); y la garantía para tomar parte de esta cantidad es de novecientos cuarenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos, (946'96) para los del Destacamento de Granada, trece mil novecientos setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos (13.978'75) y la garantía es de seiscientos noventa y ocho pesetas con noventa y tres céntimos, (698'93); para los del Destacamento de Málaga diez mil cien pesetas, (10.100) y la garantía es de quinientas cinco pesetas (505'00).

Sevilla veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Coronel Ingeniero Comandante, Felipe Martínez.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N..... vecino de..... calle de..... número..... con cédula personal número.....

que se acompaña, enterado de las condiciones y precios límites bajo las cuales se desea contratar el suministro por el plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras que ejecute por administración esta Comandancia Regional, en esta Plaza y en las de sus Destacamentos, se compromete a entregar los materiales en los puntos de obras o almacén que se le designe.

Y para que sea válida esta proposición, son adjuntos los documentos que se señalan en las condiciones 4.ª y 5.ª del pliego de las legales y administrativas.

(Fecha y firma del proponente)

Junta provincial de Transportes de Córdoba

Núm. 2.870

Habiéndose aprobado por la Junta Central de Transportes en sesión celebrada el día diez y ocho de Mayo del corriente año, la concesión definitiva de un servicio de transporte de viajeros con exclusividad por veinte años entre La Rambla y estación de Montilla a favor de don Juan Sola Muñoz, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo cincuenta del Reglamento para aplicación del R. D. de cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Córdoba veintiseis de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Silvio Valencia.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.866

Alcaldía-Presidencia

En consonancia con lo dispuesto

por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, convócase la subasta pública necesaria para contratar las obras de pavimentación con losetas de asfalto comprimido de la calle de María Cristina, de esta capital, en el trozo comprendido entre la calle de Claudio Marcelo y la de Alfonso XIII, así como la instalación de aceras y bordillos correspondientes, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

El depósito para interesarse en el mismo se fija en la suma de NOVECIENTAS VEINTE PESETAS en concepto de depósito provisional.

Expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de MIL OCHOCIENTAS CUARENTA PESETAS dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se expresa y su entrega en pliegos cerrados en la forma y con los requisitos y formalidades que establece el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán a esta copia del poder correspondiente bastantado por el letrado consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El presupuesto y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la contratación y ejecución de indicadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en el susodicho Negociado de Fomento de la Secretaría municipal en donde pueden examinarse.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que el plazo de realización de este servicio es de treinta días a contar de la fecha de formalización del contrato.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Rafael Cruz Conde.

MODELO

«Don F. de T. vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de pavimentación con losetas de asfalto comprimido de la calle María Cristina en el

trozo comprendido desde la calle de Claudio Marcelo y la de Alfonso XIII, así como la instalación de aceras y bordillos correspondientes, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma)

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.837

Don Alfonso Rubias Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el guarda municipal de este término municipal encontró en el sitio del «Quijónal» una berra abandonada de las siguientes señas: pelo rucio claro, edad cerrada, alzada un metro diez y seis centímetros, sin cabezada ni aparejo y para que llegue a conocimiento de su dueño se hace público, advirtiéndose que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y a su precio se dará el destino que corresponda.

Santa Eufemia 19 de Julio de 1928.—El Alcalde, Alfonso Rubias.

AÑORA

Núm. 2.858

Don Antonio Bejarano Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día cinco del próximo Agosto, desde las nueve a las catorce, se celebrará en estas Casas Consistoriales la elección de los vocales de la Junta Pericial del Catastro, de conformidad con lo ordenado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Mayo anterior.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en especial para los contribuyentes forasteros que tienen derecho a tomar parte en la referida elección.

Añora 23 de Julio de 1928.—Antonio Bejarano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.872

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros, se anuncia la muerte sin testar de don Alfonso Roldán Gómez, natural de Córdoba, hijo de Francisco y de Rafaela, ocurrida en estado de soltero, y sobreviviéndole, únicamente, su tío carnal don Ildefonso Gómez Recio que es quien reclama su herencia; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante pa-

ra que comparezcan a reclamarla ante éste Juzgado, dentro del término de treinta días, apercibidos en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

MADRID

Núm. 2.875

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaria de don Juan León, se tramitan diligencias preliminares promovidas a nombre del Banco Hipotecario en solicitud de que se requiera a don José Calderón Sánchez, para el pago de dos semestres que adeuda por razón de un préstamo hipotecario; en cuyas diligencias se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor Torres Roldán.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Madrid veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Se tiene por parte en la representación en que comparece del Banco Hipotecario de España al Procurador don Hilario Dago, devolviéndosele el poder. Y de conformidad con lo que se expone y solicita requiérase a don José Calderón Sánchez, a fin de que dentro de segundo día satisfaga al Banco los semestres que le adeuda por razón del préstamo que le tiene hecho vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre últimos, importante cada uno la cantidad de cuatrocientas seis pesetas veinte y dos céntimos pagando también los intereses de demora, costas y gastos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación con arreglo a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada y se procederá a su venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos; librándose para que tal requerimiento tenga lugar exhorto al señor Juez de primera instancia de Córdoba y devuelto expídase por el actuario el testimonio que se solicita.—Lo manda y firma Su señoría de que doy fé.—Miguel Torres.—Ante mí.—Licenciado, Juan León.

Y con el fin de que el requerimiento acordado tenga lugar notificando la expresada providencia al deudor don José Calderón Sánchez, mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, expido la presente cédula que se fijará en el sitio público del Juzgado de primera instancia de Córdoba e insertará en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, en Madrid a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Juan León.

CORDOBA
Núm. 2.854
EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de los autores de la tentativa de robo verificado la madrugada del doce del actual en el establecimiento de tejidos de don Francisco Gavilan Bravo situado en la casa número 15 de la calle Conde de Cárdenas de esta capital y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba a catorce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

CORDOBA
Núm. 2.853
EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su

Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los accesorios de automóvil que al final se reseñan, que el día 20 del actual, fué sustraído a doña Natividad Huélamo Parras, vecina de Córdoba, de la cochera donde lo tenía calle calle Osario, número 7; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y lo hurtado de ser encontrado lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un tapacubo, cojinete y arandela, sustraído del automóvil 16.542, matrícula de Madrid.

LORA DEL RIO
Núm. 2.817
EDICTO

Don Diego de la Cruz Díaz, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todos los agentes de la policía judicial proceda a la captura de un joven vestido de claro, que el día 8 de Mayo último dejó abandonadas cuatro caballerías, en el sitio nombrado Chinales, término de Córdoba; y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, causa 47 año 1928, por hurto.

Dado en Lora del Río a catorce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Diego de la Cruz.—El Secretario, Juan J. Barruel.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del

anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.847

LOPEZ GARCIA Jerónimo, hijo de Pedro y de Gumersinda, natural de Peñarroya, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y siete años de edad, estatura un metro 631 milímetros, domiciliado últimamente en Peñarroya, procesado por falta concentración comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Sorria número 9, don Manuel Delgado Brakembury residente en Sevilla, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Sevilla a 23 de Julio de 1928.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Delgado.

Imprenta de la Casa de Socorro-Usipán

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 2.865

Jefatura de Córdoba

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.858	Inesperada	Arroyo del Judío y Loma de la Pizarra	Villanueva de Córdoba	D. Leopoldo Alcántara Palacios	Por renuncia	20 Julio 1928

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 20 de Julio de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.